



**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

14/05/26

LEY A REFORMAR:

Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que, en la actualidad, muchas de las agresiones que enfrentan periodistas y personas defensoras de derechos humanos no solo se materializan en el ámbito físico, sino también a través de la vulneración de la información que resguardan en sus dispositivos electrónicos, tales como investigaciones, datos sensibles o fuentes confidenciales. En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo garantizar que, dentro de las medidas de protección urgente, se contemple de manera expresa el resguardo de los dispositivos electrónicos y del material informativo, periodístico o de investigación, a fin de evitar su acceso, uso o difusión no autorizada.

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta propuesta se busca fortalecer la protección integral de las personas beneficiarias, asegurando que sus herramientas de trabajo y la información que generan no se conviertan en un factor adicional de riesgo, permitiéndoles ejercer su labor con mayor seguridad, libertad y certeza.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y MATERIAL INFORMATIVO, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DIGITAL Y CIBERNÉTICA PARA PERIODISTAS.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos mediante la incorporación de una medida específica orientada al resguardo de sus dispositivos electrónicos y del material informativo, periodístico o de investigación en la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, con el propósito de salvaguardar su integridad, libertad y seguridad.

Con esta reforma se busca reconocer que, además de las agresiones físicas o directas, existen riesgos asociados al acceso indebido, manipulación, pérdida o difusión no autorizada de la información contenida en dispositivos electrónicos, la cual, por su naturaleza, puede comprometer no solo la seguridad de las personas beneficiarias, sino también la de sus fuentes, investigaciones y entorno cercano.

La incorporación de esta fracción permitirá que las autoridades responsables adopten acciones inmediatas de resguardo, confidencialidad y protección de la información, evitando su uso indebido o su exposición, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones presupuestales adicionales. De esta manera, se fortalece la actuación institucional a partir de mecanismos ya existentes, dotándolos de mayor claridad y alcance.

Así, la presente propuesta contribuye a consolidar un esquema de protección integral que garantice condiciones adecuadas para el ejercicio de la libertad de expresión, la labor periodística y la defensa de los derechos humanos, asegurando que la información y herramientas de trabajo de las personas beneficiarias no se conviertan en un factor adicional de riesgo.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

El ejercicio del periodismo y la defensa de los derechos humanos constituyen actividades esenciales para la consolidación de un sistema democrático, al permitir la visibilización de problemáticas sociales, la denuncia de abusos de poder y la promoción de una sociedad más informada, crítica y participativa.

En este contexto, las personas periodistas y defensoras de derechos humanos enfrentan diversos riesgos en el desempeño de sus labores, los cuales no se limitan únicamente a agresiones físicas o amenazas directas, sino que también incluyen actos que buscan vulnerar la información que generan, resguardan o difunden. Entre estos riesgos se encuentran el acceso indebido a dispositivos electrónicos, la sustracción o alteración de información, así como la difusión no autorizada de materiales sensibles o de investigación.

Estas situaciones representan una amenaza significativa, ya que la información contenida en dispositivos electrónicos no solo constituye una herramienta de trabajo, sino que puede incluir datos sensibles, fuentes confidenciales y elementos clave para investigaciones periodísticas o de defensa de derechos humanos. Su vulneración puede derivar en afectaciones graves a la seguridad, integridad y libertad tanto de las personas beneficiarias como de terceros.

Si bien la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal contempla diversas medidas de protección urgente, actualmente no establece de manera expresa la protección de los dispositivos electrónicos ni del material informativo, lo que genera un área de

oportunidad para fortalecer el marco normativo y dotar de mayor certeza a la actuación de las autoridades.

En este sentido, la presente iniciativa busca subsanar dicha omisión mediante la incorporación de una medida específica que permita garantizar el resguardo, la confidencialidad y la integridad de la información, evitando su acceso, uso o difusión no autorizada. Con ello, se fortalece la protección integral de las personas beneficiarias sin generar cargas presupuestales adicionales, al tratarse de acciones que pueden implementarse a partir de las atribuciones y recursos ya existentes.

B. La importancia del periodismo

El periodismo es una de las profesiones más nobles que existen, el trabajo de los profesionales de la comunicación se centra en dar a conocer los acontecimientos que se suscitan día a día en el contexto nacional, así como verificar que dicha información provenga de fuentes veraces. En México, el trabajo periodístico reúne a más de 40 mil personas de acuerdo con datos proporcionados por el INEGI a mediados del 2020, cifra que representa la importancia que tienen dichos profesionales en los medios de comunicación.

Ante esto, resulta importante coadyuvar con las instituciones de forma interdisciplinaria para atender de mejor manera sus necesidades y conseguir a partir de ello, que dichos profesionales puedan ejercer su labor de la manera más segura posible. En los últimos años, el país ha dado avances significativos en cuanto al tema, logrando consolidar el Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el cual tiene la finalidad de brindar seguridad a los periodistas para que realicen su trabajo cotidiano en un ambiente de armonía.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue la primera institución en atender las necesidades que los periodistas tenían, en primer lugar, mediante el reconocimiento de su situación como grupo vulnerable, esto derivado del riesgo que implica su labor, por lo que en el año 1991 se creó el Programa Especial de Periodistas, mismo que se convirtió en permanente a partir del año 1993.

Con ello, el Estado Mexicano ha dado avances en la materia, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de promover, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que dicho mecanismo se encuentra integrado en su Junta de Gobierno por 9 miembros permanentes, entre los que se encuentran un representante de la Secretaría de Gobernación, la PGR (hoy Fiscalía General de la República), así como miembros de la CNDH, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Relaciones Exteriores; a su vez, también incluye a 5 invitados permanentes, como lo es la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para DD.HH., los presidentes de comisión de derechos humanos en la Cámara de Diputados y Senadores, así como un miembro del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Gobernadores.

Por su parte, el Consejo Consultivo de este Mecanismo cuenta con las siguientes facultades de acuerdo con información de la Secretaría de Gobernación:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;
- III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;
- IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

- V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y
- X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

Con ello, se busca garantizar que el ejercicio de la libertad periodística se ejerza de manera adecuada al interior del país, dando a los periodistas y defensores de derechos humanos un marco en el cual puedan expresar sus ideas de forma auténtica y sin ataduras, brindándole con ello, una mayor cantidad de información de manera libre y objetiva a la población.

Las medidas preventivas que el Mecanismo realiza, tienen como fin que todos los periodistas que busquen el apoyo en dicha instancia lo reciban, sin que se vea interrumpida su labor tan importante para la sociedad, dotándoles seguridad y, por ende, abriendo espacios para el ejercicio de la libertad de expresión en el país. ¹

C. El periodismo en México

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Agravios a periodistas y personas defensores civiles de derechos humanos, Blog, s/f.
Secretaría de Gobernación. ¿Qué es el Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas?, Blog, 7 de diciembre de 2016.

El periodismo en México ha sido históricamente una pieza clave para el fortalecimiento de la democracia, al fungir como un medio que informa, analiza y visibiliza problemáticas sociales y políticas, permitiendo a la ciudadanía ejercer su derecho a saber y participar en la toma de decisiones públicas. Más allá de ser una profesión, representa un contrapeso frente a los poderes públicos y privados, al promover la transparencia, la rendición de cuentas y el pluralismo informativo. Sin embargo, en la práctica, ejercer el periodismo en el país se ha convertido en una actividad de alto riesgo debido a las múltiples amenazas y agresiones que enfrentan quienes se dedican a esta labor.

México ocupa actualmente el lugar 150 de 180 países en el Índice Mundial de la Libertad de Prensa 2023, lo que refleja un entorno adverso para la libertad de expresión y la seguridad de periodistas. Desde el año 2000 se han documentado al menos 168 asesinatos de periodistas, y hasta mediados de 2024 se registran 31 desapariciones de personas dedicadas a esta actividad. Durante el sexenio anterior se contabilizaron más de 3,400 agresiones contra periodistas, lo que representa un incremento del 62 % en comparación con el periodo gubernamental anterior. Esta cifra alarmante evidencia la gravedad de la situación y el grado de vulnerabilidad que enfrentan quienes ejercen esta labor fundamental para la vida democrática.

El contexto de agresión al periodismo mexicano está estrechamente vinculado al rol que desempeñan los comunicadores como vigilantes del poder. Las amenazas provienen tanto de actores estatales como de grupos privados, que buscan controlar la información mediante presiones, intimidaciones, censura indirecta o campañas de desprestigio. A ello se suma la elevada impunidad, que alcanza aproximadamente el 85 % de los asesinatos de periodistas sin resolución judicial, lo que alimenta un círculo vicioso de violencia y silencio. Esta situación no solo vulnera derechos individuales, sino que también debilita gravemente el derecho colectivo de la sociedad a estar informada.

Ante esta realidad, el Estado mexicano ha implementado mecanismos institucionales para intentar garantizar la seguridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre ellos el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. No obstante, su efectividad ha sido limitada debido a la falta de recursos, autonomía y protocolos claros de actuación.

El debate público señala la necesidad de fortalecer este mecanismo mediante su profesionalización, dotándolo de mayor capacidad técnica, transparencia operativa y coordinación interinstitucional. Asimismo, se ha destacado la importancia de establecer planes integrales de protección especialmente dirigidos a periodistas que cubren temas de alto riesgo, como corrupción, crimen organizado o violaciones graves a derechos humanos, quienes enfrentan condiciones particularmente vulnerables.²

Desde la perspectiva de derechos humanos, la libertad de expresión y el acceso a la información no se limitan al reconocimiento formal en la ley, sino que requieren acciones concretas para garantizar el ejercicio real y seguro de la labor periodística. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, incluyendo investigar, recibir y difundir información sin limitaciones.

Este principio internacional exige que México fortalezca su marco jurídico y operativo para asegurar que periodistas y comunicadores puedan desempeñar su labor sin miedo ni censura. Finalmente, el análisis de esta problemática resalta que la conmemoración del Día del Periodista no debe limitarse a un acto simbólico, sino

² La Verdad Noticias. (2025, 7 de enero). El periodismo en México: desafíos, riesgos y su papel en la democracia. Recuperado de <https://laverdadnoticias.com/mexico/el-periodismo-en-mexico-desafios-riesgos-y-su-papel-en-la-democracia-20250107>

convertirse en una oportunidad para visibilizar los riesgos y desafíos estructurales que enfrenta este gremio. El periodismo es la voz de quienes no tienen voz, y su protección representa un imperativo democrático. La defensa de quienes ejercen esta labor es una condición indispensable para garantizar una sociedad informada, plural y libre, capaz de resistir la violencia, la censura y los abusos de poder. Fortalecer los mecanismos de protección, ampliar la cobertura de las medidas urgentes, incluyendo el ámbito digital y cibernético, y asegurar una respuesta efectiva de las instituciones del Estado son pasos fundamentales para preservar el ejercicio periodístico como pilar de la democracia en México.

D. Protección digital

La seguridad digital se define como el conjunto de medidas y herramientas destinadas a proteger datos, redes y dispositivos frente a accesos no autorizados, alteraciones, robos o compromisos de información.

En un entorno en el que muchas de nuestras actividades cotidianas se realizan en línea, la vulnerabilidad frente a ciberataques crece, lo que torna urgente la adopción de mecanismos de protección. Esta disciplina engloba distintas prácticas como la instalación de antivirus, uso de firewalls, cifrado de discos duros y gestión de contraseñas seguras.

Además, aunque se usan de forma intercambiable con frecuencia, es importante distinguir entre seguridad digital y ciberseguridad: la primera tiene por objetivo resguardar la información y los datos que circulan en dispositivos conectados, mientras que la segunda se enfoca más en proteger la infraestructura física, las redes y los sistemas informáticos subyacentes.

Entre los tipos de datos más vulnerables destacan los datos personales, como nombre, dirección, correo electrónico, número telefónico, o dirección IP, que pueden permitir la localización o identificación de personas.

También son altamente sensibles los datos financieros, como números de tarjetas, cuentas bancarias, claves PIN, y los datos de salud, que incluyen historiales médicos o información clínica, los cuales pueden tener consecuencias graves si se exponen.³

Para proteger estos datos, se sugieren varias prácticas. Primero, la inducción o capacitación en seguridad para que todos los miembros de una organización conozcan los protocolos y sepan cómo responder ante posibles amenazas.

Segundo, el establecimiento de controles de acceso, mediante contraseñas robustas, autenticación de múltiples factores y tokens, ayudando a limitar quién puede ver o manipular cierta información.

La importancia de la seguridad digital radica no solo en prevenir pérdidas económicas o de reputación, sino en proteger un activo esencial hoy: la información. Las organizaciones que no adoptan estas medidas pueden enfrentar costos elevados por fallas de cumplimiento, pérdida de productividad o daños a su imagen pública.

Este conjunto de conceptos resulta especialmente pertinente para tu iniciativa, pues al proponer incorporar protección digital para periodistas y defensoras, es fundamental que las leyes reconozcan y posibiliten el uso de estos mecanismos

³ Torres, C. (2022, 31 de julio). ¿En qué consiste la seguridad digital? Definición y ejemplos. Webdox CLM. Recuperado de <https://www.webdoxclm.com/blog/en-que-consiste-la-seguridad-digital-definicion-y-ejemplos>

técnicos (cifrado, autenticación, monitoreo, bloqueo, etc.) como medidas de protección.

E. Cuidados digitales para periodistas y activistas

En el entorno digital, activistas, periodistas y personas defensoras de derechos humanos se enfrentan a amenazas crecientes que buscan silenciar su voz mediante agresiones tecnológicas: insultos, intimidaciones, censura, difusión no autorizada de información, ataques a cuentas o dispositivos, entre otros. En este contexto, se vuelve imprescindible que quienes realizan labores públicas o sociales desarrollen conocimientos sólidos sobre riesgos digitales y practiquen mecanismos de protección constante.

El Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. Este proyecto tiene como finalidad dotar a periodistas y activistas de herramientas, recursos informativos y capacitación para incorporar prácticas digitales seguras. Busca prevenir ataques digitales y fortalecer la capacidad de respuesta ante incidentes en plataformas en línea.

El contenido de Cuidados Digitales se organiza en tres componentes principales: infografías que ilustran buenas prácticas para la seguridad digital; una tipología de ataques digitales con orientaciones para identificarlos y responder eficazmente; y un “checklist” de medidas de seguridad y privacidad aplicables a equipos electrónicos, cuentas personales y entornos digitales. Estas iniciativas permiten que los sujetos en riesgo puedan adoptar hábitos de protección adaptados a sus contextos técnicos y de amenaza.

Este esfuerzo se basa en la convicción de que la prevención digital debe integrarse a los procesos de protección institucional y atención de riesgos. Ante un panorama de violencia estructural que golpea a quienes informan y defienden derechos, la normativa, los protocolos y los mecanismos de protección deben incorporar el ámbito tecnológico como parte esencial de su cobertura. Es viable transversalizar la seguridad digital dentro de los esquemas de protección, de modo que las medidas no queden como recomendaciones, sino que se institucionalicen como obligaciones y recursos efectivos al servicio de la libertad de expresión y del fortalecimiento de las libertades democráticas.⁴

F. Conclusión

La presente iniciativa representa un avance significativo en el fortalecimiento de la protección integral de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, al incorporar de manera expresa el resguardo de sus dispositivos electrónicos y del material informativo, periodístico o de investigación como parte de las medidas de protección urgente.

Con esta reforma se reconoce que los riesgos que enfrentan quienes ejercen estas labores no solo se materializan a través de agresiones físicas, sino también mediante la vulneración de la información que generan, resguardan o difunden. La posible alteración, pérdida o difusión no autorizada de dicha información puede traducirse en afectaciones directas a su seguridad, a la de sus fuentes y al ejercicio mismo de la libertad de expresión.

La incorporación de esta medida permitirá brindar mayor certeza jurídica y fortalecer la actuación de las autoridades, estableciendo con claridad la obligación de proteger

⁴ SocialTIC. (2020, 27 de julio). Cuidados digitales para activistas y periodistas. Recuperado de <https://socialtic.org/blog/cuidados-digitales-periodistas-activistas-derechos-humanos/>

la información y herramientas de trabajo de las personas beneficiarias, mediante acciones de resguardo, confidencialidad y prevención de accesos indebidos, sin que ello implique erogaciones presupuestales adicionales.

Con esta acción legislativa, el Congreso de la Ciudad de México contribuye a cerrar un vacío normativo y a actualizar el marco de protección existente, respondiendo a las condiciones actuales en las que se desarrolla la labor periodística y la defensa de los derechos humanos.

En suma, esta iniciativa fortalece el compromiso institucional con la protección de quienes informan y defienden derechos, garantizando condiciones más seguras para el ejercicio de sus actividades y consolidando un entorno más justo, libre y democrático.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primer lugar, el artículo 1 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal establece que esta ley es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto garantizar las condiciones necesarias para salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas beneficiarias frente a cualquier tipo de amenaza o riesgo derivado de su labor.

El artículo 48 del mismo ordenamiento establece las medidas urgentes de protección que podrán adoptarse para salvaguardar la vida e integridad de las personas beneficiarias. No obstante, este catálogo no contempla actualmente acciones de protección digital y cibernética, lo cual representa un vacío normativo ante las amenazas que hoy se manifiestan en el entorno tecnológico y digital.

La adición de una fracción al artículo 48 permitirá ampliar el marco legal existente, incorporando expresamente la adopción de medidas urgentes de protección digital y cibernética que fortalezcan la seguridad integral de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Esta modificación armoniza el marco jurídico local con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos y libertad de expresión.

En suma, esta reforma fortalecerá el marco normativo en la Ciudad de México, creando certeza jurídica para las autoridades competentes y para las personas beneficiarias, garantizando entornos seguros, de respeto y libres de violencia, con mecanismos efectivamente aplicables y alineados con las leyes vigentes.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes locales se ajustan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política de la Ciudad de México, asegurando que se respeten los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y derechos humanos.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, reconoce la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, garantizando que toda persona pueda difundir ideas y opiniones sin censura previa. Este precepto impone al Estado la obligación de crear condiciones para que el ejercicio periodístico se realice en entornos seguros, libres de amenazas, violencia o represalias, incluyendo aquellas que se manifiestan en el entorno digital.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7, reconoce el derecho humano a la libertad de expresión, acceso a la información y libertad de prensa. Asimismo, establece que las autoridades deben adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad e integridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos frente a cualquier forma de agresión, física o digital. De igual manera, el artículo 11 dispone que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, y obliga a las autoridades a implementar acciones de prevención y atención ante cualquier situación que vulnere la seguridad personal.

A nivel convencional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que incluye el de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y

establece la obligación de los Estados Parte de garantizar su ejercicio efectivo. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, refuerza este mandato al establecer que nadie podrá ser molestado por sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, incluso a través de medios digitales.

Estas disposiciones internacionales constituyen el fundamento de la obligación del Estado mexicano de proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, garantizando condiciones seguras para el ejercicio de sus libertades fundamentales tanto en el espacio físico como en el entorno digital.

En consecuencia, la presente iniciativa se encuentra debidamente fundamentada, constitucional y convencionalmente viable, al fortalecer el derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y seguridad personal; al actualizar el marco jurídico local con medidas urgentes de protección digital; y al cumplir con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, libertad de prensa y protección de personas defensoras. Con ello, se contribuye a consolidar un entorno seguro, libre de violencia y alineado con los principios democráticos y de respeto a los derechos fundamentales en la Ciudad de México.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y MATERIAL INFORMATIVO.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“[...]” Artículo 48.- Las Medidas de Protección Urgente incluyen:</p> <p>I. Evacuación; II. Reubicación Temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias; III. Escoltas de cuerpos especializados; IV. Protección de inmuebles; y V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios.</p> <p>[...]”(sic)</p>	<p>“[...]” Artículo 48.- Las Medidas de Protección Urgente incluyen:</p> <p>I. Evacuación; II. Reubicación Temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias; III. Escoltas de cuerpos especializados; IV. Protección de inmuebles; V. Protección digital de dispositivos electrónicos, así como del material informativo, periodístico o de investigación, mediante acciones de resguardo, confidencialidad y prevención de acceso, uso o difusión no autorizada; y VI. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios.</p> <p>[...]”(sic)</p>

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y MATERIAL INFORMATIVO**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción V y se recorre la subsecuente del artículo 48 de la ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL

“[...]

Artículo 48.- Las Medidas de Protección Urgente incluyen:

- I. Evacuación;
- II. Reubicación Temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias;
- III. Escoltas de cuerpos especializados;
- IV. Protección de inmuebles;
- V. **Protección digital de dispositivos electrónicos, así como del material**

informativo, periodístico o de investigación, mediante acciones de resguardo, confidencialidad y prevención de acceso, uso o difusión no autorizada; y

VI. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios.

[...]”(sic)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS